

ANEXO 1



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

ACTA DE CONSTATACIÓN E INTERDICCIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO DE RECIBO (Resolución SAGPyA Nº 687/2005)

Fecha:

Número de Acta: (Código de 2 letras nombre de la oficina y número correlativo)/año)

Número de la Carta de Porte:

Establecimiento de Recibo:

Localidad:

Provincia:

Entregador:

- Persona Física o Jurídica:
- CUIL / CUIT:
- Domicilio:
- Correo electrónico:

Teléfono:

Propietario o remitente de la partida:

- Persona Física o Jurídica:
- CUIL / CUIT:
- Domicilio:
- Correo electrónico:
- Teléfono:

Oficina Local Senasa:

Agente Senasa asignado:

- Nombre y Apellido:
- LPU:

Transportista:

- Nombre y Apellido:
- DNI:
- Correo electrónico:
- Teléfono:

Patente del camión (Chasis y Acoplado) o número de vagón:

Tipo de granos:

Volumen de la partida rechazada (kg):

Determinación: Se constata la presencia de granos coloreados artificialmente en la partida.

Incumplimiento: Se encuentra prohibida la comercialización de granos coloreados con destino a consumo (Artículo 2º de la Resolución SAGYP Nº 687/2005).

Medida adoptada: Interdicción, sin derecho a uso y para ser trasladada hasta el domicilio que indique su propietario y continuar depositada en ese carácter hasta su disposición final.

Precintos Nº:

Custodia de la partida: El transportista es el custodio responsable del producto sin derecho a uso, hasta su descarga en el lugar indicado por el propietario de la partida.

Intimación: Se intima al propietario o remitente de la partida para que en un plazo de CINCO (5) días hábiles interponga por escrito una Nota con los descargos que considere pertinentes, en la Oficina Local Senasa sita en la localidad de, Provincia de, o envíe dicha nota escaneada por correo electrónico a la siguiente dirección@senasa.gob.ar, indicando expresamente la siguiente información:

- Dirección para la descarga e inmovilización hasta la disposición final.
- Propuesta de Disposición Final (Optando dentro de las posibles alternativas previstas en la normativa vigente)

Gastos: Los gastos que demande la interdicción efectuada, tanto en forma directa como indirecta, deben ser erogados por el propietario o remitente de la partida.

Responsabilidad del Establecimiento de Recibo: Queda excluido de toda responsabilidad sobre el transporte y la partida interdictada.

Queda Ud. debidamente notificado, recibiendo copia de la notificación en este mismo acto y de conformidad con lo establecido con la ley Nº 19549 de Procedimientos Administrativos y su Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Firma del Remitente / Representante del remitente / Transportista	Firma del Agente del Senasa	Firma de Testigo (solamente en caso de negarse a firmar el Remitente / Representante del remitente / Transportista
---	-----------------------------	---

ORIGINAL: para la Oficina Local del Senasa con jurisdicción en el Establecimiento de Recibo

DUPLICADO: para el Remitente / Representante del remitente / Transportista

ANEXO 2



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

AUTORIZACIÓN DE TRASLADO SIN DERECHO A USO HASTA SU EVALUACIÓN FINAL

Fecha:

Número de Autorización de Traslado: (Código de 2 letras nombre de la oficina y numero correlativo)/año)

Número de Acta de constatación e Interdicción:

Número de la Carta de Porte rechazada:

Fecha de rechazo:

Establecimiento de procedencia:

Oficina Local Senasa que autoriza el traslado sin derecho a uso:

Oficina Local Senasa que debe verificar la recepción de la partida en destino:

Tipo de granos:

Entregador:

- Persona Física o Jurídica:
- CUIL / CUIT:
- Domicilio:
- Correo electrónico:
- Teléfono:

Propietario de la partida:

- Persona Física o Jurídica:
- CUIL / CUIT:
- Domicilio:
- Correo electrónico:
- Teléfono:

Volumen de la partida rechazada (kg):

Transportista:

- Nombre y Apellido:
- DNI:
- Correo electrónico:
- Teléfono:

Patente del camión (Chasis y Acoplado) o número de vagón:

Precintos Nº:

Medida adoptada: La partida se encuentra interdictada, sin derecho a uso y para ser trasladada hasta el domicilio que indique su propietario y continuar depositada en ese carácter hasta su disposición final, en:

- o Dirección:
- o Localidad:
- o Provincia:

Custodia de la partida: El transportista, es el custodio responsable del producto sin derecho a uso, hasta su descarga en el lugar indicado por el propietario de la partida.

Condición para la descarga: Queda prohibido descargar la partida sin intervención oficial. Los precintos deben ser removidos en destino en presencia de funcionario de Senasa. La descarga debe realizarse en una estructura que permita su aislamiento (Silo, Big Bag, Silo Bolsa, etc.) quedando precintada hasta la evaluación para autorizar su disposición final.

Firma del Remitente / Representante del remitente / Transportista	Firma del Agente del Senasa
---	-----------------------------

ORIGINAL: para la Oficina Local del Senasa con jurisdicción en el Establecimiento de Recibo

DUPLICADO: para el Remitente / Representante del remitente / Transportista para acompañar la carga hasta el destino indicado

ANEXO 3



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

AUTORIZACIÓN DE DESCARGA EN DESTINO

Fecha:

Número de Autorización de Descarga: (Código de 2 letras nombre de la oficina y número correlativo)/año)

Número de Autorización de Traslado:

Número de Acta de constatación e Interdicción:

Número de la Carta de Porte rechazada:

Dirección de descarga:

Localidad:

Provincia:

Oficina Local Senasa:

Agente Senasa asignado:

- Nombre y Apellido:
- LPU:

Tipo de granos:

Propietario de la partida:

- Persona Física o Jurídica:
- CUIL / CUIT:
- Correo electrónico:
- Teléfono:

Volumen de la partida rechazada (kg):

Precintos Nº:

Medida adoptada: La partida se encuentra interdictada, sin derecho a uso, depositada en este carácter hasta su disposición final

Custodia de la partida: El transportista, es el custodio responsable del producto sin derecho a uso, hasta su descarga en el lugar indicado por el propietario de la partida.

Firma del Propietario

Firma del Agente del Senasa

ORIGINAL: Para Senasa

DUPLICADO: para el Propietario

ANEXO 4



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

ACTA DE CONSTATACIÓN Y LIBERACIÓN PARA SU DISPOSICIÓN FINAL

Fecha

Número de Acta de Constatación y Liberación para Disposición Final: (Código de 2 letras nombre de la oficina y numero correlativo)/año)

Número de Autorización de Descarga en Destino:

Dirección:

Localidad:

Provincia:

Agente Senasa asignado:

- Nombre y Apellido:
- LPU:

Se procede a verificar Precintos N°: y a desprecintar la partida que fuera interdictada por Acta de constatación e Interdicción N°:

Tipo de granos:

Propietario de la partida:

- Persona Física o Jurídica:
- CUIL / CUIT:
- Correo electrónico:
- Teléfono:

Volumen de la partida (kg):

En este Acto se procede a constatar y liberar la partida para su Disposición Final, en cumplimiento de las acciones aprobadas por el Nota N°, que ha determinado su:

.....
.....
.....
.....

Los gastos que demande el accionar del Senasa deben ser erogados por el propietario de la partida. Todo esto sin perjuicio del trámite administrativo que se continúe a partir de la irregularidad detectada.

Con lo actuado, se da por terminado el Acto, previa lectura y ratificación, redactándose la presente en dos ejemplares de un mismo tenor, uno de los cuales se entrega al propietario.

Todas las actuaciones realizadas por el Senasa se efectúan de conformidad con lo establecido por la Res. MAGyP N° 38/2012, como autoridad de aplicación, en función de las incumbencias y responsabilidades específicas que le asignan las normas legales

vigentes.

Firma del Propietario

Firma del Agente del Senasa

ORIGINAL: Para Senasa

DUPLICADO: para el Propietario



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: PRESO (ANEXOS I, II, III y IV)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.